

# **ESTATUTOS DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TERAPIA COGNITIVO-CONDUCTUAL (IPTCC).**

## **CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETIVOS.**

**ARTÍCULO 1: NOMBRE Y SIGLAS.** - La Asociación se denominará INSTITUTO PANAMEÑO DE TERAPIA COGNITIVO-CONDUCTUAL y se identificará con las siglas (IPTCC).

**ARTÍCULO 2: FORMA LEGAL.** - El INSTITUTO PANAMEÑO DE TERAPIA COGNITIVO-CONDUCTUAL (IPTCC), es una asociación civil de carácter científico, sin fines de lucro y sus miembros en funciones no podrán obtener remuneración y se regirán por el presente estatuto.

**ARTÍCULO 3: SEDE.** - El IPTCC tiene como sede la casa 41-B, calle 96, corregimiento de San Francisco, distrito y provincia de Panamá. El IPTCC, operará a nivel nacional.

### **ARTÍCULO 4: OBJETIVOS PRINCIPALES.** -

**Objetivo general:** El desarrollo de todos los aspectos relacionados con los modelos de Terapia Cognitivo-Conductual y conocimientos y técnicas afines, como tratamiento, ciencia y profesión científica en el ámbito académico y en la comunidad en general.

**Objetivos específicos:** El objetivo general se logrará mediante los siguientes objetivos específicos:

- a) Procurar y facilitar las condiciones que permitan formar y seguir desarrollándose como psicoterapeutas en esta orientación teórica de base científica mediante cursos de formación y de educación continuada para egresados (cursos superiores de educación continuada, supervisión de casos clínicos, y talleres de crecimiento personal).
- b) Fomentar las relaciones entre las diferentes organizaciones y asociaciones representativas de la Psicoterapia en Panamá para un mejor intercambio de información científica y de investigación brindando disertaciones sobre el modelo de Terapia Cognitiva-Conductual (TCC) en congresos organizados por otras instituciones profesionales relacionadas con la psicoterapia, universidades y a profesionales de la salud mental de centros hospitalarios y de salud pública y mediante la afiliación a organizaciones nacionales de psicoterapia de corte amplio (no exclusivas de un modelo en particular).
- c) Organizar encuentros científicos tanto nacionales como internacionales sobre temas vinculados a las Terapia Cognitivo-Conductuales.
- d) Suscribir convenios de reciprocidad con Universidades y Centros de Investigación y Docencia Superior y con otras asociaciones similares que contribuyan al logro de su objetivo científico, educativo y social favoreciendo la inclusión de la enseñanza del modelo de Terapia Cognitiva-Conductual en los programas de centros superiores donde existan carreras de psicología, dando margen a la realización de eventos conjuntos, abriendo un espacio de asesoría mutua para programas educativos enfocados en el modelo, brindando su aval como garantía de calidad académica, permitiendo llegar

al resto del estudiantado que cursan otras carreras diferentes a la de la psicología para hacerle llegar información útil para su salud mental y mejoramiento personal, y abriendo la posibilidad de crear programas conjuntos o de cooperar con programas de estos centros que tengan como objetivo alcanzar a la población en general.

- e) Afiliarse a las organizaciones mundiales y regionales del modelo de Terapia Cognitivo-Conductual que se consideren convenientes para promover altos estándares de los programas de formación, permitan la certificación internacional de los egresados de dichos programas, que den la apertura para un intercambio científico, el intercambio de profesores para los programas de formación y educación continua y de expositores para eventos nacionales e internacionales, y el establecimiento de actividades de investigación conjunta.
- f) Afiliarse a organismos nacionales e internacionales que reúnan o promuevan el intercambio entre los diferentes modelos de psicoterapia, de manera que el modelo de Terapia Cognitiva-Conductual tenga una debida representación en los foros de intercambio de información entre los mismos.

**ARTÍCULO 5: DURACION.** - El **IPCC** será de duración indefinida, pero podrá ser disuelto de conformidad con lo previsto en las disposiciones del capítulo VIII de este estatuto.

## **CAPÍTULO II.- DE SU CONSTITUCIÓN.**

**ARTÍCULO 6: CATEGORÍAS DE MIEMBROS.** - El **IPCC** contará con las siguientes categorías de Miembros, pertenecientes a las profesiones de Psicólogo y Psiquiatra que hayan optado por el modelo de Terapia-Cognitivo-Conductual: **Fundadores, Titulares, Asociados y Honorarios.** El **IPCC** contará con la categoría de "Miembro Correspondiente" que agrupará a personas provenientes de otras profesiones diferentes a la Psicología o la Psiquiatría. Todos los miembros, hombre o mujer, deberán estar vinculados profesional o académicamente con el modelo de Terapia Cognitivo-Conductual y tener un reconocido interés en esta área científica y deberá cumplir con la normativa del reglamento vigente.

**ARTÍCULO 7: MIEMBROS FUNDADORES.** - Se considerarán miembros Fundadores, los asistentes a la reunión constitutiva del **IPCC** del 25 de Marzo del año 2014, los cuales se listan a continuación: Anabelle Barsallo Chepote, Astrid María Zapata Gómez, Carlos Ramón Jurado Villalaz, Carlos Pavel Smith, Doris Carvajal Salazar, Fabio Bethancourt Herrera, Fátima A. Pittí Araúz, Hervis Armando Mancilla Fong, Isaías Madrid Flores, Licedys Rodríguez Sosa, Lizziee C. López R., María Georgina Chaves de Pajares, Marjorie Martín De Icaza de Arias, Olda Solanilla, Omaidá Elena De Frías Sánchez, Ricardo Turner, Roberto Mainieri, Sandra Raquel Viemann Hotta, Susana Martínez González, Tiare Tapia, Vanessa Michelle Flores Ordóñez, Yamireth Batista Araúz, Yariela de Al-Bayat, Yesica Pinzón Visuetti.

**ARTÍCULO 8: MIEMBROS TITULARES.** - Serán Miembros Titulares, los profesionales hombres o mujeres, quienes soliciten su incorporación por escrito, con el formato de solicitud para tal efecto y el curriculum vitae actualizado. Las solicitudes para Miembros Titulares serán sometidas a la Comisión de Acreditación, la cual dará su veredicto de aceptación o rechazo en un período no mayor de 60 días calendario, a partir de la fecha de recepción de la solicitud, mediante Resolución motivada. Dicha Resolución será final y definitiva, sin embargo, de ser de rechazo, ésta no impedirá la posibilidad de volver a presentar la solicitud de inscripción en calidad de miembro titular.

**ARTÍCULO 9: MIEMBROS ASOCIADOS.** - Serán Miembros Asociados los profesionales, hombres y mujeres, en proceso de formación o entrenamiento en disciplinas relacionadas al modelo de Terapia Cognitivo-Conductual, que manifiesten su interés en pertenecer al **IPCC**. Las solicitudes para Miembros Asociados serán sometidas a la Comisión de Acreditación, la cual dará su veredicto de aceptación o rechazo en un período no mayor de 60 días calendario, a partir de la fecha de recepción de la solicitud, mediante Resolución motivada. Dicha Resolución será final y definitiva, sin embargo, de ser de rechazo, ésta no impedirá la posibilidad de volver a presentar la solicitud de inscripción en calidad de miembro asociado.

**ARTÍCULO 10: MIEMBROS HONORARIOS.** - Serán Miembros Honorarios, aquellos profesionales, hombre o mujer, con trayectoria científica y académica meritoria, que han realizado aportes para el progreso y desarrollo del modelo de Terapia Cognitivo-Conductual, ya sean panameños o extranjeros y que se harán acreedores a esta distinción a solicitud por escrito firmada al menos por diez (10) miembros del **IPCC**, acompañada del currículum vitae del candidato. Esta solicitud deberá ser revisada por el Consejo Asesor y aprobada por la Junta Directiva, mediante Resolución motivada. Dicha resolución será final y definitiva, sin embargo, de ser rechazada, ésta no impedirá la posibilidad de volver a presentar la solicitud de inscripción en calidad de miembro honorario.

**ARTÍCULO 11: DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y TITULARES.** - Los miembros Fundadores y Titulares tienen los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en todas las deliberaciones que realice el **IPCC**.
- b) Elegir y ser elegidos para formar parte de la Junta Directiva y demás comisiones especiales que se constituyan, según prevé este estatuto.
- c) Presentar trabajos científicos en las sesiones ordinarias, en las jornadas y congresos del **IPCC**.
- d) Recibir publicaciones del **IPCC**.

**ARTÍCULO 12: DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y TITULARES.** – Los miembros Fundadores y Titulares tienen los siguientes deberes:

- a) Cancelar una cuota anual o cumplir requisito que se establezca equivalente, que fijará la asamblea ordinaria en cada período electivo, la cual deberá ser abonada a más tardar el último día calendario del mes de enero de cada año. Cancelar cualquier cuota extraordinaria que fije la Asamblea General del **IPCC**.
- b) Desempeñar los cargos para los cuales fueren designados por la Asamblea, participar en las comisiones que le encomendaren la Junta Directiva, salvo el caso de impedimento justificado.
- c) Asistir a las sesiones, asambleas, jornadas, congresos y cualquier otro acto que celebre el **IPCC**.
- d) Colaborar en las actividades científicas del **IPCC**, sus publicaciones, y con aquellos organismos con los cuales el **IPCC** tenga alguna relación.
- e) Cumplir con cualquier otra obligación relacionada con los intereses del **IPCC**, a solicitud de la Junta Directiva

**ARTÍCULO 13: DERECHOS DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS.** - Los miembros Asociados tienen los siguientes derechos:

- a) Participar con voz en las deliberaciones de las asambleas del **IPCC**.
- b) Ser elegido para formar parte de las comisiones especiales de trabajo que se constituyan.
- c) Participar en todas las actividades científicas del **IPCC**.
- d) Recibir las publicaciones del **IPCC**.
- e) Ascender a la categoría de Miembro Titular, una vez cumplidos los requisitos exigidos
- f) Presentar trabajos científicos o en cualquiera de las áreas de interés del **IPCC**.

**ARTÍCULO 14: DEBERES DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS.** - Los miembros Asociados tienen los siguientes deberes:

- a) Asistir a las reuniones ordinarias y tener voz en las asambleas del **IPCC**.
- b) Presentar trabajos científicos en las sesiones ordinarias, jornadas y congresos del **IPCC**.
- c) Cancelar las cuotas ordinarias o equivalente y cualquier cuota extraordinaria que fije la Junta Directiva o la Asamblea, ya sea ésta ordinario y/o extraordinaria.
- d) Formar parte de la comisiones y desempeñar aquellas funciones que le fueren encomendadas por la Asamblea, la Junta Directiva o la Presidencia, salvo el caso de impedimento justificado.

- e) Asistir a las sesiones, asambleas, jornadas, congresos o cualquier otro acto que celebre el **IPCC**.
- f) Colaborar en las actividades científicas del **IPCC**, sus publicaciones y con aquellos organismos con los cuales ella tenga alguna relación.
- g) Cumplir con cualquier otra obligación relacionada con los intereses del **IPCC**, a solicitud de la Junta Directiva o de la Presidencia.

**ARTÍCULO 15: ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS HONORARIOS Y MIEMBROS CORRESPONDIENTES.** - Son atribuciones de los miembros Honorarios y Correspondientes, las siguientes:

- a) Presentar trabajos científicos en las sesiones, jornadas y congresos del **IPCC**.
- b) Recibir las publicaciones del **IPCC**.
- c) Promover el auge del **IPCC** en sus diversos aspectos, prestándole su colaboración científica y su prestigio profesional.
- d) Pertenecer al Consejo Asesor.

**ARTÍCULO 16: SOBRE LA AUSENCIA PROLONGADA DE MIEMBROS.** - Cuando un miembro se ausente del país por un año o más, podrá solicitar por escrito la excepción del pago de las cuotas ordinarias u equivalente, por el tiempo que dure la ausencia.

**ARTÍCULO 17: SOBRE LA IDENTIFICACION Y ACREDITACION DE LOS MIEMBROS.** - A todos los miembros del **IPCC** se les otorgará un carné que los acredite como tales, y en el cual se indicará la categoría correspondiente. A todos los miembros del **IPCC** que cumplan con los requisitos de acreditación como "Terapeutas Cognitivo-Conductual" se les otorgará un diploma que los acredite como tales. Dichos requisitos serán establecidos y administrados por la Comisión de Acreditación.

### **CAPÍTULO III.- JUNTA DIRECTIVA, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.**

**ARTÍCULO 18:** Los organismos encargados de la dirección y administración del **IPCC** son: La Junta Directiva y la Asamblea. De igual manera, existirá un Consejo Asesor, mismo que se encargará, en efecto, de asesorar a la Asamblea, constituyéndose en un mero organismo consultivo.

**ARTÍCULO 19: INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** - La Junta Directiva estará integrada, por hombres y/o mujeres, de la siguiente manera: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y cuatro Vocales. Los directores permanecerán en los cargos electos, por tres (3) años, pudiendo ser reelegidos por un (1) período adicional; debiendo continuar en el desempeño de sus cargos, hasta que

tomen posesión de los mismos quienes resultaren electos para el período siguiente.

**ARTÍCULO 20: LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará en una Asamblea Ordinaria convocada para tal fin, por votación directa y secreta, y por mayoría simple de votos, dentro de los treinta días previos al término de su mandato. La Asamblea Ordinaria convocada para tal fin, requerirá un quórum de la mitad más uno del total de los miembros, habilitados para ejercer el voto, que conforman el **IPCC** y en caso de no lograrse el quórum en dicha Asamblea, se celebrará una segunda convocatoria, una hora después de la fijada en la primera convocatoria, la cual se realizará con los miembros presentes.

La Junta Directiva del **IPCC** celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias en el lugar, fecha y hora que se designe al efecto y se requiere la presencia del Presidente y de cuatro miembros de la Junta directiva como mínimo. Las decisiones tomadas en estas sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva, será por mayoría simple de votos de sus miembros. Todas las decisiones adoptadas por este organismo serán publicadas en los estrados de la asociación o enviadas por correo electrónico a todos los miembros del **IPCC**.

**ARTÍCULO 21: SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:**

- a) Celebrar sesiones periódicamente, siendo obligación de sus miembros asistir regularmente a ellas.
- b) Celebrar cualquier clase de contratos, obligaciones y contratar servicios del personal necesario para los intereses del **IPCC**.
- c) Decidir sobre la afiliación del **IPCC** a otros organismos nacionales e internacionales.
- d) Fomentar las actividades científicas del **IPCC**, así como las profesionales, sociales, de divulgación y otras.
- e) Nombrar del seno del **IPCC** todas aquellas comisiones que juzgue conveniente para la buena marcha del mismo, así como la cantidad de miembros que integrarán cada comisión conformada.
- f) Acordar las erogaciones para atender a los gastos ordinarios y extraordinarios, establecer los fondos necesarios, acordar el depósito de estos y movilizarlos en la forma que considere conveniente.
- g) Redactar los reglamentos del **IPCC** y someterlos a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria para su consideración y aprobación.
- h) Conocer de la Comisión de Acreditación el veredicto para el ingreso de nuevos miembros y para la certificación como

terapeutas en el modelo de TERAPIA COGNITIVO-CONDUCTUAL.

- i) Presentar a la Asamblea Ordinaria, al término de sus funciones, un informe de su actuación y balance o inventario del **IPCC**.
- j) Recomendar y estimular la creación de centros de investigación y docencia necesarios para el progreso del modelo de Terapia Cognitivo-Conductual y ciencias afines en el país.
- k) Convocar asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- l) Adquirir bienes muebles e inmuebles, gravarlos o enajenarlos, con expresa aprobación de la Asamblea.
- m) Aceptar a nombre del **IPCC** todo tipo de donaciones e informar de ello a la Asamblea.
- n) Conocer y resolver de cualquier otro asunto no previsto en este Estatuto.

#### **ARTÍCULO 22: DEL PRESIDENTE: ATRIBUCIONES. -**

- a) El Presidente tiene la representación legal del **IPCC**, tanto en asuntos judiciales como extrajudiciales. Con la debida aprobación de la Junta Directiva, puede contratar a nombre del **IPCC**, obligar y ejecutar todos los actos, aun los que exceden de la simple administración.
- b) Presidir las reuniones del **IPCC** y de la Junta Directiva.
- c) Firmar con el Secretario las actas de las reuniones del **IPCC**, acuerdos, certificados y diplomas.
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta Directiva, Asambleas y demás reuniones del **IPCC**.
- e) Dirigir la marcha general del **IPCC**.
- f) Representar al **IPCC** en todos los actos públicos y científicos.
- g) Coordinar las actividades de la comisión de Acreditación y demás comisiones del **IPCC**.
- h) Realizar las convocatorias para las asambleas ordinarias del **IPCC**.
- i) Las demás atribuciones señaladas en este estatuto para los miembros titulares o fundadores, según sea la categoría del que ocupa este cargo.

#### **ARTÍCULO 23: DEL VICE-PRESIDENTE: ATRIBUCIONES. -**

- a) Suplir las ausencias temporales o absolutas del Presidente.
- b) En general, tendrá, en ausencia del Presidente, todas las atribuciones inherentes a éste, según el presente estatuto y eventual reglamento del **IPCC**.
- c) Aquellas atribuciones que el Presidente tuviera a bien delegar, con la aprobación de la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 24: DEL SECRETARIO: ATRIBUCIONES. -**

- a) Llevar un registro de los miembros del **IPCC**, con indicación de nombre, domicilio, teléfonos, correo electrónico y/o otros puntos de contacto, fecha de ingreso al **IPCC**, títulos académicos y honoríficos, cargos que hayan desempeñado o desempeñan y cualquier otro dato de interés.
- b) Convocar con el Presidente, las reuniones del **IPCC** y de la Junta Directiva, elaborar el orden del día y llevar el libro de actas.
- c) Firmar las Actas, Acuerdos, Certificados, Diplomas y correspondencia junto con el Presidente; salvo en situaciones donde otra institución avala el curso, en cuyo caso la firma del secretario es reemplazada por el representante de dicha institución.
- d) Comprobar la existencia de quórum en las reuniones que lo requieran, y llevar un registro de la asistencia a las mismas.
- e) Redactar y presentar el informe de las actuaciones de la Junta Directiva, al término de su mandato, así como cualquier otro informe de la Junta Directiva.
- f) Hacer del conocimiento de los miembros, los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva, así como de las Asambleas y demás reuniones del **IPCC**.

#### **ARTÍCULO 25: DEL TESORERO: ATRIBUCIONES. -**

- a) Recabar las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como cualquier otro ingreso que corresponda al **IPCC**.
- b) Mantener al día a los libros de la contabilidad y los compromisos de gastos.
- c) Depositar los fondos del **IPCC**, en la(s) cuenta(s) bancaria(s) que decida mantener el Instituto. El tesorero junto con tres (3) miembros de la Junta Directiva, estarán autorizados para el traslado de partidas entre cuentas, para el correcto funcionamiento del **IPCC**, siempre y cuando medie la aprobación de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.
- d) Cancelar los gastos ordinarios y extraordinarios del **IPCC**, previa aprobación, según disponga la junta directiva.
- e) Presentar cada año un estado de cuenta en las sesiones ordinarias o cuando lo requiera la Junta Directiva.
- f) Informar a la Junta Directiva de las insolvencias de los miembros cuando sea el caso de aplicar las sanciones previstas en los artículos respectivos de este estatuto.
- g) Extender y firmar los recibos correspondientes de las cuotas ordinarias y extraordinarias, donativos y cualquier otro ingreso del **IPCC**.
- h) Presentar un balance general al concluir su gestión.
- i) Promover y mejorar, por todos los medios a su alcance, los ingresos del **IPCC**.



#### **ARTÍCULO 26: DEL FISCAL: ATRIBUCIONES.**

- a) Asegurar que las actividades del **IPCC** se ejecuten de conformidad con la ley, el estatuto y las decisiones de la Asamblea.
- b) Verificar que los actos de la directiva y comisiones se ajusten a las prescripciones legales y al estatuto.
- c) Exigir que se lleven regularmente la contabilidad, las actas y los registros del **IPCC**.
- d) Inspeccionar los bienes del **IPCC** y exigir que se tomen oportunamente las medidas que tiendan a su conservación y seguridad.
- e) Vigilar el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de convocatoria, quórum y habilidades en las reuniones de Asamblea General y Extraordinaria
- f) Velar porque los eventos programados por la Directiva se cumplan en el calendario previamente establecido para estas actividades.
- g) Rendir informe a la Asamblea General sobre las actividades de que tratan los literales anteriores.

#### **ARTÍCULO 27: DE LOS VOCALES: ATRIBUCIONES.**

- a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en el cumplimiento de sus funciones, asistir a sus reuniones y participar en sus deliberaciones.
- b) Suplir las faltas temporales o permanentes de los miembros de la Junta Directiva a excepción del Presidente.
- c) Desempeñar las comisiones que se les confieran y cualquier otra actividad relacionada con los intereses del **IPCC**, a solicitud de la Junta Directiva o de la Presidencia.

**ARTÍCULO 28: DEL CONSEJO ASESOR.** - El Consejo Asesor estará integrado por cinco miembros Fundadores, Titulares u Honorarios del **IPCC**, de reconocidos méritos y trayectoria científica, que serán designados por la asamblea y que durarán tres años en sus funciones al igual que la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 29: ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ASESOR.**

Son atribuciones de los miembros del Consejo Asesor:

- a) Servir de organismo de consulta del **IPCC**, en relación con situaciones de mayor trascendencia cuando así lo requiera la Junta Directiva o la Asamblea Ordinaria.
- b) Estimular el auge del **IPCC**, en sus diversos aspectos, prestándole su colaboración científica y su prestigio profesional.
- c) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva cuando sean convocadas por la misma, o cuando así lo soliciten por escrito,

- con el fin de presentar algún (os) punto(s) específico(s) que propenda(n) al mejoramiento de la labor del **IPCC**.
- d) Todas aquellas otras atribuciones que le dan su categoría de Miembro del **IPCC**.

#### **CAPÍTULO IV.- DE LAS ASAMBLEAS.**

**ARTÍCULO 30: DE LAS ASAMBLEAS.** - La reunión de los miembros Fundadores, honorarios, titulares, asociados, y correspondientes se denominara Asamblea. Cada categoría de miembro tendrá derecho a voz y/o voto según está definido en los articulados que se refieren a los derechos de cada categoría. Las asambleas se denominaran según su carácter; ordinarias y extraordinarias.

**ARTÍCULO 31: ACTIVIDADES Y CONTENIDOS DE LAS SESIONES ORDINARIAS.** - En las sesiones ordinarias se presentarán trabajos científicos, conferencias, y demás temas similares y se procederá con la discusión de los mismos; además la Junta Directiva informará sobre cualquier asunto que considere de interés y los miembros podrán solicitar durante estas sesiones, los informes que deseen sobre la marcha del **IPCC**.

**ARTÍCULO 32: ACTIVIDADES Y CONTENIDOS DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS.** - En las sesiones extraordinarias se tratarán aquellos asuntos expresamente señalados en la convocatoria, de interés general para el **IPCC** y para cuya consideración no estén previstas oportunidades ni hayan sido establecidas en este Estatuto o en los Reglamentos del **IPCC**.

**ARTÍCULO 33: DEL QUORUM DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Para las mismas se requiere la asistencia de la mitad más uno de los miembros Titulares y Fundadores del **IPCC**, que será el quórum reglamentario.

El presidente del **IPCC**, realizará las convocatorias para las Asambleas Ordinarias ya sea por escrito o por medios electrónicos, con treinta (30) días de anticipación y especificarán el orden del día. Si no hubiere quórum, éstas se celebrarán sesenta (60) minutos después, contados a partir de la hora de la primera convocatoria y se efectuarán con el número de miembros que concurrieren. Dichas reuniones serán llevadas a cabo en la sede del **IPCC** o en el lugar que designe, por mayoría de votos, la Junta Directiva.

Todas las decisiones adoptadas en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria serán publicadas en los estrados de la asociación o enviadas por correo electrónico a todos los miembros del **IPCC**.

**ARTÍCULO 34:** La Asamblea Ordinaria se celebrará dos (2) veces al año, el último sábado de Enero y el primer sábado de Julio de cada año. En la última asamblea ordinaria del tercer año de ejercicio de la junta

directiva, se elegirá la Comisión Electoral que procederá a convocar a elecciones para la nueva junta directiva. La Asamblea ordinaria tendrá las siguientes finalidades:

- a) Conocer el informe general de actividades presentado por la Junta Directiva.
- b) Elección de la nueva Junta Directiva cada tres (3) años.
- c) Ratificar o negar, la aceptación de nuevos miembros, dada por la Junta Directiva.
- d) Considerar aquellas resoluciones que sean de competencia de la Asamblea, y que con carácter urgente hubiere adoptado la Junta Directiva, conforme lo dispuesto en el Estatuto.
- e) Fijar el monto de la cuota ordinaria de membresía u otras formas de establecer la membresía y considerar cuotas extraordinarias.
- f) Fijar la sede de simposios, congresos y otras actividades científicas del **IPCC**.
- g) Resolver de acuerdo con el orden del día, consignado en la convocatoria cualquier otro asunto no previsto en el presente Estatuto.
- h) Aprobar o improbar una reforma al estatuto.

**ARTÍCULO 35: ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.** –El **IPCC** celebrará Asambleas Extraordinarias, cuando lo disponga la Junta Directiva o lo soliciten por lo menos diez (10) miembros titulares. Serán convocados con cinco (5) días hábiles de anticipación, a fecha y hora propuesta, objeto y lugar.

**ARTÍCULO 36: RÉGIMEN PARLAMENTARIO DE LAS SESIONES.** -El régimen de las sesiones es el parlamentario de acuerdo con el Reglamento de Debates que se elaborará al efecto. Las proposiciones y decisiones se aprobarán por mayoría de votos, salvo en aquellos casos expresamente señalados en los presentes Estatutos. Todas las decisiones adoptadas por este organismo, ya sea en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, serán publicadas en los estrados de la asociación o enviadas por correo electrónico a todos los miembros del **IPCC**.

#### **CAPÍTULO V.- DE LAS COMISIONES.**

**ARTÍCULO 37:** La Junta Directiva nombrará del seno del **IPCC** todas aquellas comisiones que se consideren necesarias para el buen funcionamiento del mismo.

Para completar la estructura fundamental del **IPCC** se designarán de su seno, comisiones que cumplirán las funciones que le sean encomendadas por la Asamblea y/o la Junta Directiva en sus respectivas áreas.

Estas comisiones inicialmente serán: ACREDITACIÓN, EDUCACIÓN, DIVULGACIÓN CIENTÍFICA Y ÉTICA.

**ARTÍCULO 38: NÚMERO DE MIEMBROS POR COMISIONES.** -Cada comisión estará integrada por tres (3) miembros, en principio, y sus actividades serán coordinadas por la Junta Directiva. La cantidad de integrantes de cada comisión podrá variar dependiendo de las necesidades del **IPCC** y, mediante la aprobación previa de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 39: COMISIONES ESPECIALES.** -Cuando las circunstancias lo requieran, la Junta Directiva podrá nombrar Comisiones Especiales o Asesores Técnicos del seno del **IPCC** o fuera de él, para la solución de determinados asuntos o problemas especiales.

**ARTÍCULO 40:** La junta directiva podrá nombrar aquel o aquellos miembros que considere necesario para la realización de determinadas funciones.

**ARTÍCULO 41: DURACION DE LAS COMISIONES.** - Cuando a las Comisiones, Asesores o miembros a que se refieren los artículos anteriores no se les fije plazo para el desempeño de sus funciones, sus integrantes permanecerán el mismo tiempo que la Junta Directiva que hizo los nombramientos, y cesarán en estas al expirar el mandato de la respectiva Junta Directiva, salvo los casos de miembros de comisiones organizadoras de eventos científicos, jornadas o congresos, los cuales continuarán en sus funciones hasta la realización de dichas reuniones científicas.

**ARTÍCULO 42: AUSENCIA DE MIEMBROS.** -La ausencia permanente o temporal no justificada de los miembros a tres reuniones de las comisiones a que pertenezcan serán suplidas por los miembros que acuerde la Junta Directiva.

#### **CAPÍTULO VI.- DE LOS BIENES Y RECURSOS DEL IPCC.**

**ARTÍCULO 43: CONSTITUCIÓN DE LOS BIENES Y RECURSOS.** - Los bienes y recursos del **IPCC** estarán constituidos por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros u otras formas de ingresos.
- b) El producto de publicaciones del **IPCC** y de las actividades docentes y de investigación que se organicen.
- c) Las donaciones o subvenciones otorgadas por los organismos e instituciones públicas y privadas, o por particulares.
- d) Por los valores de cualquier clase que ingresen al **IPCC** por compra, legado o donaciones.
- e) Por la renta de sus bienes y valores.

**Parágrafo:** El **IPCC** no contará con vehículos, ni equipos de trabajo para realizar sus actividades.

## **CAPÍTULO VII.- DE LAS SANCIONES.**

**ARTÍCULO 44:** Todo miembro que deje de cancelar su cuota ordinaria anual o cumplir con su equivalente, recibirá de la Junta Directiva, la debida notificación por escrito. El miembro del **IPCC** que deje de cancelar dos cuotas anuales o su equivalente de manera consecutiva, quedará automáticamente separado del **IPCC**, a menos que haya sido dispensado de esas obligaciones.

**ARTÍCULO 45:** El **IPCC** podrá decidir, asesorado por la Comisión de Ética y de acuerdo con el Reglamento correspondiente, la medida a tomar cuando uno de sus miembros actúe en perjuicio de la misma, incurra en faltas graves a la ética profesional o a la solidaridad con otros miembros.

**ARTÍCULO 46: DE LA REINCORPORACION DE LOS MIEMBROS.** - La reincorporación de un miembro, que hubiera perdido su condición de tal, por haber dejado de satisfacer las cuotas ordinarias del **IPCC**, o por otras causas podrá decidirla la Junta Directiva, debiendo cancelar en todo momento el total de la deuda.

**ARTÍCULO 47:** Para la reincorporación de un miembro, que hubiere perdido su condición de tal, por razones éticas, la Asamblea decidirá, previo informe a la Junta Directiva, asesorado por la Comisión de Ética, de acuerdo a las características del caso.

## **CAPÍTULO VIII.- DE LA DISOLUCION DEL IPCC.**

**ARTÍCULO 48:** La disolución del **IPCC** sólo podrá ser acordada por una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, previa petición escrita de las tres cuartas partes de los miembros. Para que surta efecto la disolución del **IPCC** se requiere el voto expreso de las tres cuartas partes de los miembros del mismo. Dicha decisión deberá ser notificada al Ministerio de Gobierno, en cumplimiento a las disposiciones legales que rigen las asociaciones sin fines de lucro. De igual forma, la disolución del IPCC, podrá darse por: a) el no cumplimiento de los objetivos para los cuales ha sido constituida y b) por orden de autoridad competente.

**ARTÍCULO 49:** La subsiguiente liquidación será realizada por una Junta Liquidadora, elegida en una Asamblea Extraordinaria, que se reunirá dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la Asamblea que acordó la disolución del **IPCC**.

**ARTÍCULO 50:** Los miembros de la Junta Liquidadora deberán ser designados por el voto favorable de las tres cuartas partes de los presentes en la Asamblea; no obstante, será la propia Asamblea General quien

resolverá a qué institución de tipo académico o benéfico le corresponderán los bienes del **IPCC**.

#### **CAPÍTULO IX.- DISPOSICIONES FINALES.**

**ARTÍCULO 51: MODIFICACION DEL ESTATUTO.** - El presente Estatuto podrá ser modificado en todo o en algunas de sus partes, a propuesta de la Junta Directiva o por solicitud razonada y firmada cuando menos por la mitad (1/2) de los miembros. Esta solicitud será presentada en una Asamblea Ordinaria, convocada para tal efecto, y su aprobación estará sujeta a la votación favorable de las tres cuartas partes (3/4) de los miembros del **IPCC**. Las reformas del Estatuto deben ser aprobados por el Ministerio de Gobierno.

**ARTÍCULO 52: REEMPLAZO PERMANENTE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Tres ausencias consecutivas será causal para la remoción de un miembro de la junta directiva, excepto el presidente.

**ARTÍCULO 53: DISCREPANCIA EN LA INTERPRETACION DEL ESTATUTO.** - Toda dificultad que pueda dar lugar a la aplicación e interpretación del presente Estatuto, así como lo no previsto en el mismo, podrá ser resuelto por la Junta Directiva, la cual, cuando lo crea necesario, podrá consultar a la próxima Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

**ARTÍCULO 54:** Los Registros Contables de la Asociación se llevarán a cabo por los medios establecidos en las normas internacionales de presentación financiera y las normas de contabilidad y fiscales vigentes en la República de Panamá. La Asociación llevará un control de todos los fondos que reciba, genere o transfiera a través de un registro detallado de las operaciones o transacciones financieras o de donación, con el fin de comprobar y justificar su origen o naturaleza.

**ARTÍCULO 55: DESAFILIACIÓN DE LOS MIEMBROS.** - Independientemente, de la categoría de miembro (Fundador, Titular y/o Asociado), podrá éste, desafilarse del **IPCC**, así: a) previa manifestación escrita de ello, dirigiendo la misma ante la Comisión de Acreditación (de ser miembro Fundador y/o Titular) o ante el Consejo Asesor con copia a la Junta Directiva del **IPCC**, de ser miembro asociado. En ambos casos, se deberá emitir una Resolución por la cual se acepta la desafiliación del solicitante, produciendo sus efectos desde el momento de su expedición; b) por la muerte de quien en vida haya estado afiliado; c) por falta de pago en las cuotas ordinarias y/o extraordinarias, según dispone el artículo 44 del presente estatuto; d) por faltas graves a la ética profesional o a la solidaridad con otros miembros del **IPCC**, según contempla el artículo 45 del presente estatuto y d) mediante resolución motivada emergente de un proceso de expulsión, desarrollado ante la Comisión de Acreditación (de ser miembro Fundador y/o Titular) o ante el Consejo Asesor, de

ser miembro asociado. En ambos casos, se deberá emitir una Resolución por la cual se declara la expulsión, produciendo sus efectos desde el momento de su expedición.

## **CAPÍTULO X.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**ARTÍCULO 56:** La Junta Directiva estará integrada por nueve (9) miembros con las facultades aquí establecidas. Las faltas temporales de los miembros de la directiva serán llenadas en la forma prevista en este estatuto. Tres (3) ausencias consecutivas a reuniones de la Junta Directiva será causal para la remoción definitiva del cargo.

Fueron designados para ejercer los cargos de la Junta directiva.

Presidente:	ROBERTO MAINIERI CAROPRESO
Vice-Presidente:	CARLOS RAMÓN JURADO VILLALAZ
Secretario:	RICARDO TURNER
Tesorero:	ISAÍAS MADRID FLORES
Fiscal	FABIO BETHANCOURT HERRERA
Vocales:	CINTIA CRISTINA CORRO BATISTA
	FÁTIMA A. PITTÍ ARAÚZ
	LICEDYS DEL CARMEN RODRÍGUEZ SOSA
	MARJORIE MARTÍN DE ICAZA DE ÁRIAS

ROBERTO MAINIERI CAROPRESO  
Presidente  
Cédula 8-156-1492

RICARDO TURNER  
Secretario  
Cédula 8-707-0695